



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" y en contra de DIANA MARCELA SUÁREZ PULIDO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No 464302**:

1. Por la suma de \$1.931.209, correspondiente al capital correspondiente a 23 cuotas vencidas desde el 31 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas y no canceladas, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$368.172 por concepto de intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas y no canceladas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en el artículo 8 decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO: se le reconoce personería para actuar al Dr. GUILLERMO SEGOVIA MORA, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con el precitado artículo y en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de _____% que por concepto de salarios y demás emolumentos, entre otros, que perciba la ejecutada **DIANA MARCELA SUÁREZ PULIDO**, como empleada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **4.598.762**

2. Se decreta el embargo y retención de _____% que por concepto de prestaciones sociales perciba la ejecutada **DIANA MARCELA SUÁREZ PULIDO**, con cargo a la FIDUPREVISORA.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **4.598.762**

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA